

**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

El que suscribe Jorge Luis Coriche Avilés, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos: 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los derechos a la cultura y a la educación son derechos humanos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto quiere decir que el Estado se encuentra obligado a que los habitantes tengan acceso a la cultura y a la educación construyendo la estructura y mediante la implementación de las políticas que lo materialicen.

Los avances de las tecnologías de la información hacen cada día más evidente la necesidad de contar con servicios de conexión a internet y de accesibilidad a los servicios de datos de banda ancha a precios bajos para lograr también hacer de estos un medio de acceso a la cultura y al conocimiento.

Resulta en este contexto un reclamo justo el solicitar que los diversos ámbitos de Gobierno inviertan en mecanismos que logren la implementación de políticas públicas que permitan disminuir las brechas culturales y educativas que tiene nuestro país y en específico nuestro Estado en comparación con otras sociedades.

El fenómeno de expansión de los sistemas educativos, que se vivió en otra época que permitió la producción y circulación de bienes y servicios culturales, sin contar con los avances que hoy tenemos y que generó una distancia abismal entre los países desarrollados y los que se encuentran en vías de desarrollo, hoy se replica de forma exponencial por los avances tecnológicos, la inequidad que generaba el analfabetismo hoy se ve multiplicada por un nuevo fenómeno de consecuencias mayores el analfabetismo digital.

El uso de las tecnologías para la promoción del conocimiento hoy representa una oportunidad invaluable, porque facilitan su acceso a los lugares más remotos y de acceso físico complicado.

En este contexto resulta apremiante que el Estado, logre de forma inmediata la inserción de nuestra sociedad de forma armoniosa a estos avances, las nuevas formas y vehículos para la creación, para la lectura y la escritura exigen acciones con perspectivas integrales.

Se trata pues de realizar cambios que permitan reducir el boquete entre el libro de papel y la nueva realidad el libro digital. Esto por supuesto sin que se atente contra la existencia del libro impreso como lo conocemos por el contrario.

La propuesta consiste en señalar como una obligación el contar con bibliotecas digitales que permitan un concierto en las posibilidades de incorporación de tecnologías, con capacidad de acceso y una oferta en la Red de contenidos culturales propios, esto ya que la amplia disponibilidad de dispositivos, no garantiza un tránsito exitoso hacia los nuevos ámbitos, es necesario que se cuente con contenidos determinados en atención a una política cultural y que los dispositivos sean destinados exclusivamente para libros digitales y contenidos culturales de la misma naturaleza.

Lo anterior por supuesto observando en todo momento la ley de derechos de autor, para que los contenidos culturales y los libros digitales con que se cuente, abonen al reconocimiento y pago, en su caso, de los derechos correspondientes.

La actual coyuntura exige diferenciar cuidadosamente las expectativas y necesidades de los diferentes grupos poblacionales frente a las tecnologías de información y comunicación: los llamados “inmigrantes digitales” y “los nativos digitales”. Las nuevas formas de leer y escribir plantean la necesidad de cambios sustanciales en los modelos pedagógicos. Esto implica acciones en el sector educativo frente a las necesidades de infraestructura física, recursos financieros, diseños curriculares y formación de agentes, no obstante lo anterior en esta propuesta el inicio se ofrece como la inclusión de la existencia de las bibliotecas digitales en la legislación cultural del Estado.

Por supuesto que esta inclusión involucra una serie de aspectos a considerar para su implementación sin embargo eso no impide su integración en la ley como un primer paso que nos permita además iniciar un amplio estudio y debate al respecto.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se modifican los artículos 51, 52, 54 y 58 de la Ley de Cultura del Estado para quedar como sigue:

Artículo 51.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas **tradicionales y digitales**, así como los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

...

Artículo 52.- La Biblioteca Pública **tradicional y la digital** tiene como finalidad ofrecer los servicios de consulta de libros y de todo tipo de material de contenido cultural, científico y técnico, independientemente del soporte en el que se encuentre, así como servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber, a través de nuevas tecnologías.

Las Hemerotecas Públicas, **tradicionales y digitales** tienen como objetivo, recopilar, conservar, organizar y ofrecer los servicios de consulta de publicaciones periódicas del país, del Estado y de sus regiones; así como de aquellas publicaciones periódicas generadas en otros países y por organismos internacionales.

Artículo 54.- Las Bibliotecas y Hemerotecas Públicas para el cumplimiento de su objetivo, realizarán las siguientes acciones:

I a XI.

XII.- Promover ante las autoridades competentes los acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a libros y contenidos culturales digitales.

Artículo 58.- Para cumplir los objetivos establecidos en el artículo anterior, las autoridades en materia de cultura tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del Estado, especialmente en el sistema educativo;

II.- Promocionar, instalar, modernizar y mejorar centros de lectura, bibliotecas públicas **y bibliotecas digitales;**

III a VIII.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 07 de Junio de 2012.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. JORGE LUIS CORICHE AVILÉS.